



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 1359

RADICACIÓN: 760013103-006-2016-00149-00
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero Calvache
DEMANDADO: Avanzar Constructora S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de quince de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice No. 31, se allega oficio No. 805 del 13 de julio de 2022, comunicando que dentro de proceso 763644089001-2022-00138-00, que tramita el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, adelantado por ELAINE YOHANA GARZÓN VILLANUEVA contra AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S dentro del presente trámite, solicitud a la que no se accederá por ya existir una en igual sentido proveniente del Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, emanada del proceso con radicado No. 76-364-40-89-003-2016-00255-00.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No 805 del 13 de julio de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, proveniente del Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, emanada del proceso con radicado No. 76-364-40-89-003-2016-00255-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a45577b4e01209166b86b3133f52c5d18eb2f30470e34fee260156d8d75afb**

Documento generado en 15/12/2022 11:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMISION DE OFICIOS CON DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES - DEMANDA EJECUTIVA, RAD. 2022-138, DTE: ELAINE YOHANA GARZON VILLANUEVA, DDO: AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 13:37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Oficio No. 30 - 2016-149

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 9:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION DE OFICIOS CON DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES - DEMANDA EJECUTIVA, RAD. 2022-138, DTE: ELAINE YOHANA GARZON VILLANUEVA, DDO: AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 9:19

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMISION DE OFICIOS CON DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES - DEMANDA EJECUTIVA, RAD. 2022-138, DTE: ELAINE YOHANA GARZON VILLANUEVA, DDO: AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

TELÉFONO: 5166964 -3168561736

Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 11:36

Para: felipe burbano <felipebur2014@gmail.com>; dlaNiThA meRcHaN <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; contactenos@bancocajasocial.com <contactenos@bancocajasocial.com>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancooccidente.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancooccidente.com.co>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>; notificacionesjudiciales@finandina <notificacionesjudiciales@finandina>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>; embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>

Asunto: REMISION DE OFICIOS CON DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES - DEMANDA EJECUTIVA, RAD. 2022-138, DTE: ELAINE YOHANA GARZON VILLANUEVA, DDO: AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

TELÉFONO: 5166964 -3168561736

Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario.

De: felipe burbano <felipebur2014@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 9:39

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE REMISION DE OFICIOS CON DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES - DEMANDA EJECUTIVA, RAD. 2022-138, DTE: ELAINE YOHANA GARZON VILLANUEVA, DDO: AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S

Buenos días, conforme lo dispuesto por ese Honorable despacho, mediante los autos interlocutorios números 791 fechado del 16 de junio de 2022 y 886 fechado del 13 de julio de 2022, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, dentro del asunto de la referencia, solicito, de manera respetuosa y comedida, notificar a cada una de las entidades bancarias y despachos Judiciales, con el fin de que se hagan efectivas las medidas cautelares decretadas, adjunto el correo electrónico del sena, conforme la conversación telefónica sostenida con la señora funcionaria.

Una vez remitidos, los oficios correspondientes, solicito el favor de enviar todos y cada uno de los soportes de los envíos, con el fin de proceder a trabar la litis.

servicioalciudadano@sena.edu.co

Por su atención y colaboración, anticipo mis agradecimientos.
Del Señor Juez, Atentamente,

LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMÉNEZ
C.C 1.061.726.342
TP. 251688 Del C.S. de la J.
Celular: 3006939745



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

Jamundí, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Oficio No.805

Señores

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALI- VALLE**

Ref. PROCESO EJECUTIVO

DTE: ELAINE YOHANA GARZÓN VILLANUEVA C.C 55.068.858 Huila

DDO: AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S, NIT 900566264-1 representada legalmente por la señora GLORIA INÉS RAMÍREZ BERMÚDEZ C.C 31.526.682

RAD. 763644089001-2022-00138-00

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que este Despacho judicial, mediante auto de fecha 12 de julio de 2022 del año en curso, proferido en el Proceso de la referencia, resolvió..." OCTAVO: DECRETASE El embargo y secuestro de los remanentes que le pudieran quedar al demandado, AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S, representada legalmente por la señora GLORIA INÉS RAMÍREZ BERMÚDEZ dentro del proceso que se cursa en el juzgado 03 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, bajo el radicado 2016-00149." CUMPLASE. El Juez. JAIR PORTILLA GALLEGO (Fdo)."

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Karol

Firmado Por:
Laura Carolina Prieto Guerra
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348839f31ab9dc1a2429bee5b4ce404696d13d959caeb84fc53814c370aa1955**

Documento generado en 13/07/2022 11:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1354

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Reintegrar SAS y Central de Inversiones
DEMANDADO: Productora y Comercializadora Caña Miel S.A.S.
RADICACIÓN: 760013103-010-2014-00227-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante el escrito visible a índice digital No.01, la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, indicando para ello, que el proceso lleva más de 2 años, sin que se presente ninguna actuación que de impulso procesal.

Así pues, para proveer al respecto es necesario tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 417 de 2020, y el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, ya que a través de estos fueron suspendidos los términos por motivos de salubridad, en ocasión al COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, asimismo, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020, esto indica que el término de suspensión de los términos en el proceso es de un total de cuatro (4) meses y quince (15) días.

Ahora bien, de la revisión del expediente y del sistema de justicia siglo XXI, se observa que dentro del mismo no se ha proferido ninguna decisión que impulse el trámite de marras, desde el 04 de abril de 2019, providencia que quedo ejecutoriada el día 07 de abril de 2019, lo que significa que, a la fecha de presentación de la presente solicitud, han transcurrido más de dos años, cuatro meses y 15 días calendario, hecho que configuraría la causal de terminación descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., esto teniendo en cuenta como se dijo el Decreto 417 de 2020, y el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, razón por la cual se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAÑA MIEL SAS, identificada con el NIT. No. 900332.416-1 y DIANA FERNANDA PENAGOS, identificada con la C.C. No. 66785854 relacionadas, así:

Providencia	Oficio
<p>Auto S/N del 26 de mayo de 2014 (fl. 6CM) – EL EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVO de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S que posean los demandados PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAÑA MIEL S.A.S y DIANA FERNANDA PENAGOS GONZALEZ, identificados NIT 900.332.416-1 y Cedula de ciudadanía número 66785.854, respectivamente, en las entidades bancarias BANCO ABN AMRO BANK, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BANISTMO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX, BANCO AV VILLAS, BANCO HELM. Limítese el embargo en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES.</p> <p>EMBARGO Y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CANA MIEL S.A.S. con NIT. 900.332.416-1,</p>	<p>Oficio Circular No. 1363 del 26 de mayo de 2014. (Fl. 8CM)</p> <p>Oficio No. 1365 del 26 de mayo de 2014. (Fl. 10CM)</p>

<p>con matrícula mercantil 780849-16 de Cámara de Comercio de Cali, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 25 N NRO. 5-BN-16 OFICINA 302 de esta ciudad.</p> <p>Una vez inscrito el embargo en Cámara de Comercio se libraré el respectivo Despacho Comisorio a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (V) para que realice el secuestro del Establecimiento de Comercio mencionado.</p> <p>EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del vehículo de placas CQY-165 de propiedad de la demandada DIANA FERNANDA PENAGOS GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 66785.854, para lo cual se libraré oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali (Valle).</p> <p>Una vez inscrito el embargo se libraré el respectivo Despacho Comisorio a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (V) para qué realice el secuestro del vehículo.</p>	<p>Oficio No. 1364 del 26 de mayo de 2014. (Fl. 9 CM)</p>
---	---

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en este numeral. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo, y ejecutoriado el presente auto, entréguese los mismos a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental

CUARTO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09851f6ad009437fc8e2dedb73fa8ca4553dd0439151e91785f9bde315aa70b**

Documento generado en 15/12/2022 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 1356

RADICACIÓN: 760013103-010-2018-00175-00
DEMANDANTE: Unispan Colombia S.A.S.
DEMANDADO: Promotora Aiki S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice No. 2, se allega oficio No. CYN/005/1163/2022 del 22 de junio de 2022, comunicando que dentro de proceso 76 00 14 003 003 2020 00304 00, que tramita el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, adelantado por FERRETERIA METRO CALI S.A.S. contra PROMOTORA AIKI S.A.S., se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado PROMOTORA AIKI S.A.S, dentro del presente trámite, solicitud a la que no se accederá por ya existir una en igual sentido proveniente del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, emanada del proceso con radicado No. 014-2019-00217-00.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No CYN/005/1163/2022 del 22 de junio de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, proveniente del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, emanada del proceso con radicado No. 014-2019-00217-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eb435ce94dd754b74e18b61dda3ae7599638c1d6284e5c56e04892ee276da1**

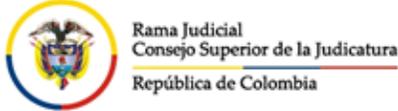
Documento generado en 15/12/2022 11:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 00320200030400 REMANENTES - EJECUTIVO MINIM A DEMANDANTE: FERRETERIA METRO CALI S.A.S. NIT. 800.082.408-4 DEMANDADO: PROMOTORA AIKI S.A.S. NIT. 900.178.588-8

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 11:47



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301020180017500

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Ciudadria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<ciaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 11:32
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 00320200030400 REMANENTES - EJECUTIVO MINIM A DEMANDANTE: FERRETERIA METRO CALI S.A.S. NIT. 800.082.408-4 DEMANDADO: PROMOTORA AIKI S.A.S. NIT. 900.178.588-8



Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.

9697

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia
Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsifio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS **DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?>

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u)

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



*María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali*

De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 11:14

Para: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov>

Asunto: 00320200030400 REMANENTES - EJECUTIVO MINIM A DEMANDANTE: FERRETERIA METRO CALI S.A.S. NIT. 800.082.408-4 DEMANDADO: PROMOTORA AIKI S.A.S. NIT. 900.178.588-8



Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.
9697

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia
Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsifio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS **DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u

[Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS](#)

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS

SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA
REMANENTES**

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

CYN/005/1163/2022

SEÑOR:

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov;

Radicación: 010-2018-00175-00

La Ciudad

EJECUTIVO MINIM A

DEMANDANTE: FERRETERIA METRO CALI S.A.S. NIT. 800.082.408-4

DEMANDADO: PROMOTORA AIKI S.A.S. NIT. 900.178.588-8

RADICACIÓN: 76 00 14 003 003 2020 00304 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2522 calendarado 22 de junio de 2022, resolvió: **"DECIMOSEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada PROMOTORA AIKI SAS, identificada con NIT. 900.178.588-8, y que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 010-2018-00175-00."** (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones/Notificaciones y Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; citas -atención al público

memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;radicación memoriales Juzgado 05

Código: 9692

Firmado Por:

Pili Natalia Salazar Salazar

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficina De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d548e1ea15856d16e443818f81a0903dcf8960bc43bc1da1364449b518cba6e8**

Documento generado en 10/07/2022 05:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 1357

RADICACIÓN: 760013103-010-2019-00246-00
DEMANDANTE: Dhalcon S.A.S.
DEMANDADO: Promotora Aiki S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice No. 1 del cuaderno de medidas, se allega oficio No. CYN/005/1160/2022 del 22 de junio de 2022, comunicando que dentro de proceso 76 00 14 003 003 2020 00304 00, que tramita el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, adelantado por FERRETERIA METRO CALI S.A.S. contra PROMOTORA AIKI S.A.S., se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado PROMOTORA AIKI S.A.S., dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No CYN/005/1160/2022 del 22 de junio de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. A través de la Oficina de Apoyo Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae4634616affa6be4914fd24cf4e138b2bcac10f1d987226d873637313b48cf**

Documento generado en 15/12/2022 12:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>